

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**REFORMA PARCIAL
RESOLUCION N° 028**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.136, de fecha 26 de marzo de 2013, el Ministerio del Poder Popular para la Salud, dictó Resolución signada con el número 031, mediante la cual se reforma parcialmente la Resolución N° 28 de fecha 19 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.131, la cual contienen las normas para emitir las prescripciones de medicamentos en las recetas y récipes médicos.

Se incorpora un nuevo artículo que se designa como artículo 2, el cual establece que: “No aplica la presente Resolución a los medicamentos señalados en la Lista con Régimen de Venta sin Prescripción Facultativa, vigente para la fecha de publicación de la presente Resolución, definidos según los criterios técnicos-científicos del Ministerio del Poder Popular para la Salud”.

Se modifica el artículo 4 que pasa a ser el artículo 5 estableciéndose que:

Se entiende por receta o r cipe m dico el documento a trav s del cual los prescriptores legalmente habilitados para su ejercicio, prescriben medicamentos al paciente para su dispensaci n.

La receta o r cipe m dico es un documento legal que debe constar de dos partes: el cuerpo del r cipe, destinado al farmac utico, y las indicaciones al paciente.

El cuerpo de la receta o r cipe m dico se emitir  por duplicado. Ambos ejemplares se entregar n a la farmacia.

El ejemplar original quedar  en resguardo de la farmacia. El ejemplar copia del paciente deber  ser devuelto a  ste por la farmacia, una vez estampada la impronta de un sello en el cual se identifique la fecha de dispensaci n, el nombre de la farmacia y el n mero del Registro de Informaci n Fiscal.

En aquellos casos en los cuales deba dispensarse medicamentos en diversas oportunidades o cuando no se puedan dispensar la totalidad de ellos, el farmac utico o farmac utica, deber  entregar al paciente el ejemplar original del r cipe; no obstante, corresponder  al establecimiento farmac utico emitir u retener una copia simple en sus archivos; debiendo estampar en el ejemplar original y en la copia la impronta del

sello de dispensación, señalando el medicamento, cantidad y fecha de dispensación a los fines que el paciente pueda adquirirlo posteriormente o ante otros establecimiento farmacéuticos”

Se modifica el artículo 13 que pasa a ser el artículo 14 estableciéndose que “La presente Resolución entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días continuos contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”.

Se ordena la reimpresión del texto íntegro de la Resolución corregida.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 02 de abril de 2013

Zaibert & Asociados